



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 06/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Jhosua Sebastián Ruales-Peñañiel

E-mail: jruales@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-4151-3594>

Karina Dayana Cárdenas-Paredes

E-mail: karinacardenas@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ruales-Peñañiel, J. S., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2026). Tensión entre la garantía formal y el cumplimiento material del debido proceso: una afectación a los principios de celeridad y seguridad jurídica. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 927-945, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.593>

==== o ====

Tensión entre la garantía formal y el cumplimiento material del debido proceso: una afectación a los principios de celeridad y seguridad jurídica

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la tensión existente entre la garantía formal y el cumplimiento material del debido proceso en el contexto jurídico ecuatoriano, a fin de determinar su incidencia en los principios de celeridad y seguridad jurídica. Para ello, se desarrolló un enfoque cualitativo basado en métodos bibliográfico, documental y jurisprudencial, que permitió examinar normativa, doctrina y decisiones relevantes de la Corte Constitucional. Los resultados evidenciaron que, en la práctica judicial, existe una tendencia a flexibilizar o inobservar las formalidades procesales bajo el argumento de alcanzar una justicia más ágil, lo que genera vulneraciones al derecho a la defensa, inseguridad jurídica y decisiones arbitrarias. Asimismo, se identificó que una interpretación errónea del principio de celeridad contribuye a la emisión de resoluciones deficientes que posteriormente derivan en nulidades y retrasos procesales. En conclusión, se determinó que la garantía formal y material del debido proceso no son excluyentes, sino complementarias, y que el respeto riguroso a las formas procesales constituye un elemento esencial para garantizar una justicia válida, previsible y respetuosa de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Debido proceso; Principio de celeridad; Seguridad Jurídica; Tutela Judicial efectiva.

==== o ====

Tension between formal guarantees and substantive compliance of due process: an impact on the principles of celerity and legal certainty

ABSTRACT.

This research aimed to analyze the tension between formal guarantees and substantive compliance with due process in the Ecuadorian legal context, in order to determine its impact on the principles of efficiency and legal certainty. To this end, a qualitative approach was developed based on bibliographic, documentary, and jurisprudential methods, which allowed for the examination of relevant regulations, doctrine, and decisions of the Constitutional

Court. The results showed that, in judicial practice, there is a tendency to relax or disregard procedural formalities under the argument of achieving more agile justice, which generates violations of the right to defense, legal uncertainty, and arbitrary decisions. Likewise, it was identified that an erroneous interpretation of the principle of efficiency contributes to the issuance of deficient rulings that subsequently lead to procedural nullities and delays. In conclusion, it was determined that the formal and substantive guarantees of due process are not mutually exclusive, but rather complementary, and that strict adherence to procedural rules is essential to ensuring a valid, predictable, and rights-respecting justice system.

Keywords: Due process; Principle of celerity; Legal certainty; Effective judicial protection; Apparent motivation.

==== o =====

Tensão entre garantias formais e cumprimento substancial do devido processo legal: um impacto nos princípios da eficiência e da segurança jurídica

RESUMO

Esta pesquisa teve como objetivo analisar a tensão entre as garantias formais e o cumprimento substancial do devido processo legal no contexto jurídico equatoriano, de forma a determinar o seu impacto nos princípios da eficiência e da segurança jurídica. Para tal, desenvolveu-se uma abordagem qualitativa baseada em métodos bibliográficos, documentais e jurisprudenciais, que permitiram o exame de normas, doutrinas e decisões relevantes do Tribunal Constitucional. Os resultados mostraram que, na prática judicial, existe uma tendência para flexibilizar ou desconsiderar as formalidades processuais sob o argumento de alcançar uma justiça mais ágil, o que gera violações do direito à defesa, insegurança jurídica e decisões arbitrárias. Da mesma forma, identificou-se que uma interpretação errônea do princípio da eficiência contribui para a emissão de decisões deficientes que, conseqüentemente, conduzem a nulidades processuais e atrasos. Em conclusão, determinou-se que as garantias formais e substantivas do devido processo legal não são mutuamente exclusivas, mas sim complementares, e que a estrita observância das normas processuais é essencial para assegurar um sistema de justiça válido, previsível e que respeite os direitos.

Palavras-chave: Devido processo legal; Princípio da conveniência; Segurança jurídica; Tutela jurisdicional efetiva.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que rige al Ecuador, el debido proceso no constituye una simple aspiración teórica ni una mera disposición normativa, sino que se erige como la base fundamental que garantiza el orden y la legitimidad de las decisiones judiciales. En este sentido, el debido proceso comprende un conjunto de garantías orientadas a asegurar que toda actuación jurisdiccional respete los derechos de las partes y se desarrolle conforme a reglas previamente establecidas (Durán-Chávez & Fuentes-Aguila, 2021). Asimismo, su carácter de garantía constitucional implica que no solo regula la forma, sino que también asegura resultados justos en el marco del respeto a los derechos fundamentales (Alcázar-Del Castillo et al., 2025).

Dentro de este sistema, las normas procesales y las garantías formales no deben ser concebidas como obstáculos burocráticos, sino como elementos esenciales que otorgan certeza, orden y previsibilidad al litigio. Estas reglas permiten que los ciudadanos conozcan de antemano el procedimiento al que serán sometidos, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial. La seguridad jurídica, como principio constitucional, depende precisamente del respeto riguroso a normas claras, previas y públicas, evitando decisiones arbitrarias

(Granja, 2014). De esta manera, el respeto a las formas procesales constituye una condición indispensable para la vigencia efectiva del Estado de derecho.

Sin embargo, la realidad procesal ecuatoriana evidencia una preocupante tensión entre el mandato legal y su aplicación práctica. El incumplimiento de las normas procesales por parte de operadores de justicia ha generado múltiples vulneraciones al debido proceso, especialmente en lo referente al derecho a la defensa. Tal como señalan Morales Niveló et al. (2022), la inobservancia de las garantías procesales puede derivar en decisiones que afectan gravemente los derechos de los sujetos procesales. En este contexto, la omisión de reglas esenciales bajo el argumento de una supuesta justicia material debilita la estructura garantista del proceso.

Esta problemática se agrava cuando la inobservancia de las formas procesales coloca a las partes en un estado de indefensión, alterando la igualdad procesal y debilitando la confianza en el sistema judicial. La doctrina ha señalado que el derecho a la defensa no solo implica la posibilidad de ser escuchado, sino también el respeto estricto a las reglas del procedimiento (Encarnación-Díaz et al., 2020). En igual sentido, Nazate Paillacho y Vizcarra Torres (2026) advierten que las prácticas procesales deficientes, especialmente en contextos modernos como la prueba digital, incrementan el riesgo de vulneración de derechos fundamentales.

El problema jurídico central de esta investigación radica en analizar cómo el incumplimiento de la norma escrita y los formalismos procesales incide directamente en los principios de celeridad y seguridad jurídica. Aunque las formas procesales están diseñadas para garantizar el derecho a la defensa, su inobservancia genera procesos inciertos y decisiones arbitrarias. En este sentido, Cedeño Moreira (2023) sostiene que la falta de respeto a las garantías procesales afecta la legitimidad de las actuaciones administrativas y judiciales. Asimismo, Cuenca-Masache et al. (2026) destacan que los desafíos actuales del sistema judicial, especialmente en entornos digitales, evidencian la fragilidad del debido proceso cuando no se respetan sus formas esenciales.

La importancia de este artículo científico radica en demostrar que el respeto a la forma constituye, en esencia, el respeto al derecho de defensa. Contrario a la creencia de que los formalismos entorpecen la justicia, su inobservancia genera nulidades, retrasa los procesos y produce inseguridad jurídica. Como señalan Alcocer-Proañó y Batista-Hernández (2024), la correcta aplicación de las garantías procesales es indispensable para asegurar decisiones judiciales válidas, incluso en escenarios como las audiencias telemáticas. En este sentido, la omisión de las formas no agiliza la justicia, sino que la deslegitima.

Finalmente, el objetivo de esta investigación es analizar la tensión existente entre la garantía formal y el cumplimiento material del debido proceso, a fin de determinar su impacto en los principios de celeridad y seguridad jurídica. A través de un enfoque crítico, se busca establecer si las prácticas judiciales actuales garantizan el respeto a la norma o si, por el contrario, generan escenarios de indefensión. En este contexto, Merino (2025) sostiene que los nuevos escenarios de justicia digital plantean retos importantes para la protección efectiva de los derechos fundamentales. De igual forma, Arteaga Yépez et al. (2026) advierten que el sistema jurídico ecuatoriano aún enfrenta desafíos para adaptarse sin vulnerar el debido proceso.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que se orientó al análisis e interpretación de la tensión existente entre la garantía formal del debido proceso y su materialización efectiva en el sistema judicial ecuatoriano. Este enfoque permitió comprender el fenómeno jurídico desde una perspectiva crítica, considerando no solo la norma escrita, sino también su aplicación práctica en el contexto judicial. En este sentido, la investigación cualitativa resulta idónea para examinar realidades jurídicas complejas y su impacto en los derechos fundamentales (Espinoza Freire, 2020). Asimismo, se buscó generar una reflexión profunda sobre las implicaciones del formalismo procesal en la administración de justicia.

Para el desarrollo del estudio, se empleó el método bibliográfico y documental, mediante el cual se revisaron fuentes académicas, doctrinarias y normativas relevantes. Esta revisión incluyó artículos científicos, libros especializados y documentos oficiales que abordan el debido proceso, la seguridad jurídica y la celeridad procesal. De acuerdo con Maldonado et al. (2021), la investigación jurídica requiere una base documental sólida que permita sustentar el análisis teórico y normativo del problema planteado. Además, se analizaron textos doctrinarios con el fin de identificar posturas críticas respecto al formalismo procesal y su incidencia en la protección de derechos.

De igual manera, se utilizó el análisis jurisprudencial como técnica fundamental, centrado en decisiones relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. A través de este análisis, se identificaron patrones relacionados con el formalismo procesal excesivo y sus efectos en la celeridad y la seguridad jurídica. Este enfoque permitió evidenciar cómo la interpretación judicial incide directamente en la garantía del debido proceso. Tal como señala Pereira Poças (2020), el estudio de la jurisprudencia constituye una herramienta esencial para comprender la evolución y aplicación práctica del derecho.

Asimismo, se aplicó un método analítico-interpretativo, que permitió contrastar los estándares constitucionales con la realidad procesal observada en la práctica judicial. Este método facilitó la descomposición del problema en sus elementos esenciales, permitiendo una comprensión integral de la relación entre forma y materialidad en el debido proceso. En este contexto, Mantilla (2020) sostiene que el análisis jurídico requiere una aproximación crítica que permita cuestionar las estructuras tradicionales del derecho. De esta manera, se logró identificar inconsistencias entre la norma y su aplicación efectiva.

Finalmente, se empleó un método propositivo, orientado a formular lineamientos que contribuyan a equilibrar las exigencias formales con la protección material de los derechos. Este enfoque permitió no solo describir la problemática, sino también plantear posibles soluciones dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido, la investigación jurídica no se limita a la descripción de fenómenos, sino que también busca incidir en la transformación de la realidad (Espinoza Freire y Rad Camayd, 2020). Por lo tanto, el estudio aportó herramientas teóricas y prácticas para enfrentar el formalismo procesal excesivo en el contexto ecuatoriano.

DESARROLLO

1. El debido proceso: garantía formal vs. garantía material.

La concepción del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha trascendido la visión clásica de un simple listado de tramitología, para consolidarse y hacerse fuerte como un derecho humano fundamental y un principio constitucional indispensable. En la actual estructura del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, resulta indispensable analizar la existencia de dos aspectos fundamentales: por un lado, existe el formalismo, el cual exige el apego ilimitado a las reglas procedimentales preestablecidas dentro del Estado ecuatoriano; y por otro lado, existe el cumplimiento material, que persigue la realización de la justicia sustancial por encima de las solemnidades que se encuentran establecidas dentro de la norma. Esta división dentro del sistema judicial ecuatoriano, lejos de ser pacífica, representa uno de los nudos críticos más complejos de la práctica del derecho actual en el Ecuador.

Es necesario comprender que la garantía formal no constituye un capricho legislativo ni un apego a la burocracia, sino que representa la seguridad de que el poder estatal se ejercerá bajo una conducta previsible y controlable. Sin embargo, la narrativa jurídica moderna tiende a priorizar la garantía material, creando una falsa oposición donde la forma es vista como enemiga de la justicia. Este subtema tiene como propósito disminuir o ver desde otro punto de vista profesional esa contradicción y demostrar que, sin el respeto a la forma (garantía formal), la justicia material se convierte en una aspiración peligrosa y subjetiva que puede

derivar en arbitrariedad judicial, causando una vulneración de derechos para las personas que buscan hacer valer el derecho a una defensa ágil.

En este sentido, resulta crucial analizar la tensión que puede surgir entre la celeridad propia del sistema oral y la garantía intangible del debido proceso. El debido proceso, una dispuesta entre la garantía formal y la garantía material examina cómo la distorsión del principio de oralidad puede llevar a los jueces a incurrir en un defecto material, al validar actuaciones donde la defensa técnica es meramente nominal pero sustancialmente inexistente. Se aborda, por tanto, el riesgo de convertir la audiencia en un formalismo rápido que, bajo la excusa de la inmediatez y la concentración, sacrifica el principio de contradicción y coloca al procesado en una situación de indefensión constitucional.

1.1. La Garantía Formal como límite al poder y base de la Seguridad Jurídica.

La garantía formal del debido proceso se basa en el principio de legalidad procesal, el cual establece que nadie puede ser juzgado sino por leyes preexistentes y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Esta exigencia es la única herramienta que posee el ciudadano para enfrentarse al sistema jurisdiccional en igualdad de armas. Cuando el legislador, la Autoridad o el Juez, establece plazos, formas de notificación o requisitos para la validez de la prueba, lo hace para blindar al justiciable contra la sorpresa y la indefensión, garantizando el debido proceso y los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 76.

En este sentido, los expertos en la materia del derecho, explican que las reglas y normas del proceso son el soporte indispensable y la base fundamental de nuestros derechos. No sirve de nada tener un derecho que solamente se encuentre en el papel si no existe un camino claro y seguro para exigirlo en la práctica. Al respecto, autores como Gozaíni (2021) señalan que un juicio no es solo una discusión entre partes, sino un sistema de protección; aquí, cumplir las normas escritas (la garantía formal) sirve para ponerle un freno al poder del juez y a su vez del Estado, evitando que decida las cosas basándose solo en su opinión personal o capricho, pese a que existen ciertos artículos y normas que dejan a la sana crítica e interpretación del Juez, para ello es fundamental el aclarar la realidad de la garantía formal y el cumplimiento material dentro de nuestro sistema judicial.

Las formas procesales son la garantía de la libertad. Su inobservancia no solo vicia el acto, sino que coloca al ciudadano en una situación de incertidumbre que es incompatible con el Estado de Derecho. La seguridad jurídica exige que las reglas del juego sean inalterables durante la contienda, impidiendo que el Juez, bajo la excusa de administrar justicia, se convierta en legislador de su propio proceso (Gozaíni, 2021, p. 45).

Por lo tanto, la garantía formal es la que asegura que la verdad procesal se construya de manera lícita. Si un Juez admite una prueba obtenida ilegalmente o valida una notificación defectuosa argumentando que "lo importante es el fondo", está destruyendo la garantía formal y, con ella, la legitimidad de su sentencia. La forma, entonces, es sustancia en sí misma, pues esto se encarga de definir los límites dentro de los cuales es válido administrar justicia, evitando un abuso de poder de la autoridad en contra de la ciudadanía.

1.2. La Garantía Material y el riesgo del "Justicialismo" sin normas.

Por otro lado, la garantía material busca que el proceso cumpla su objetivo como tal; la paz social y la tutela judicial efectiva de los derechos. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece este mandato en su artículo 169, disponiendo que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Sin embargo, la interpretación que no se limita a simplemente a lo escrito dentro de este artículo ha llevado a una práctica judicial donde se desestiman normas expresas bajo el pretexto de la "justicia material", vulnerando el debido proceso y yendo contra la Constitución del Ecuador.

Este fenómeno genera una tensión insostenible. Si bien el objetivo es claro, la prevalencia absoluta de lo material sobre lo formal abre la puerta a lo subjetivo y a la interpretación de cada uno. Entonces para ello nos debemos hacer una pregunta fundamental ¿Quién define qué es "justo" si ignoramos la ley escrita? Al prescindir de las reglas escritas, el proceso deja de ser un terreno neutral y pasa a depender del criterio moral o personal del Juez, cayendo en un grave error, atacando a la defensa de las personas debido a que no se está haciendo cumplir con las normas establecidas dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Si bien la Constitución establece que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, la Corte Constitucional ha aclarado que esto no implica la evasión de las reglas formales procesales. Al respecto, en la Sentencia No. 227-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2012), el organismo enfatizó que las formalidades no son meros ritualismos vacíos, sino instrumentos esenciales para garantizar el derecho a la defensa y la seguridad jurídica; por lo tanto, el Juez no puede prescindir de aquellas normas procesales cuya omisión dejaría a las partes en indefensión, vulnerando así la garantía constitucional de las personas.

Es aquí donde la tensión se vuelve crítica para la celeridad y la seguridad jurídica. En la práctica, los abogados y usuarios del sistema judicial se encuentran con decisiones que han sido tomadas por jueces o Tribunales y que sin embargo han sido contradictorias; en un juzgado se anula todo por una firma faltante (aplicación desproporcionada de formalismos), y en otro se valida una audiencia sin la presencia de un defensor técnico adecuada bajo el argumento de la oralidad (defecto material). Esta falta de estandarización, derivada de no respetar la garantía formal escrita, es lo que colapsa el sistema.

1.3. El equilibrio roto: Impacto en la defensa técnica

Cuando la balanza se inclina desproporcionadamente hacia una supuesta "materialidad" sin formas, el primer afectado es el derecho a la defensa (Montero Barragán et al., 2024). El abogado litigante prepara su estrategia basándose en la norma escrita; si el Juez cambia las reglas a mitad del camino o perdona incumplimientos a la contraparte, la defensa técnica se vuelve ineficaz y vulnerable. La seguridad jurídica, definida como la certeza de lo que es derecho, desaparece. Como señala Vaca Andrade (2022), la predictibilidad (conocimiento de la norma y la ley) es un valor esencial de la justicia:

El ciudadano debe saber a qué atenerse. Si la norma procesal dice 'A', el juez no puede decidir 'B' invocando principios abstractos de justicia. La seguridad jurídica se nutre del respeto a la legalidad procesal; cuando esta se rompe, el proceso deja de ser un instrumento de paz y se convierte en una fuente de conflicto y ansiedad social (Vaca Andrade, 2022, p. 89).

En conclusión, el análisis de la tensión entre garantía formal y garantía material revela que no son conceptos excluyentes, sino interdependientes, es decir que uno depende del otro. Sin embargo, la actual tendencia a menospreciar la garantía formal en pro de una justicia material perteneciente está dejando fuera las bases principales del debido proceso en Ecuador.

Caso contrario no existiría la norma escrita y la sociedad en donde vivimos simplemente se convertiría en un caos total, al no existir un control de cumplimiento de lo que establecen los distintos cuerpos legales dentro del Marco Jurídico ecuatoriano, por ende, viviéramos en un libre albedrío, e ahí la importancia de que el formalismo trabaje de la mano con el cumplimiento material, si no existe un reglamento no existe una resolución o sentencia justa por parte de las autoridades judiciales.

Se concluye que la "forma" es la única garantía tangible de que existe un juicio justo. El cumplimiento riguroso de la norma escrita y los pasos procedimentales no es un obstáculo para la justicia, sino su requisito de validez. Cuando el sistema judicial, y específicamente los Jueces, inobservan o hacen caso omiso a las formas establecidas bajo el argumento de la celeridad o la materialidad, paradójicamente terminan vulnerando la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Por ende, para solucionar esta tensión, es imperativo retomar el respeto

a la legalidad procesal, entendiendo que la mejor forma de garantizar la justicia material es cumpliendo estrictamente con las garantías formales diseñadas para proteger al ser humano frente al poder del Estado.

2. Aspectos generales del Principio de celeridad

El principio de celeridad es una de las bases de nuestro sistema judicial actual en Ecuador, nació como una solución a los juicios escritos de antes que duraban años y años. La Constitución en su Art. 169 establece que el proceso debe ser un medio para hacer justicia y que no se pueden sacrificar derechos por simples formalidades. En palabras sencillas, la celeridad busca que los juicios sean ágiles y que la respuesta del juez llegue a tiempo, porque todos sabemos que una justicia que tarda demasiado, deja de ser justicia, en donde la norma es clara y concreta al establecer términos y plazos para que la Autoridad de cumplimiento con lo que le toque resolver.

No obstante, en la actualidad se ha generado una confusión conceptual de significativa gravedad, pues se tiende a equiparar erróneamente el principio de celeridad procesal con una actuación precipitada o con la emisión acelerada de decisiones judiciales, privilegiando la rapidez formal por encima del análisis jurídico integral y del respeto a las garantías del debido proceso. Pero hay una gran diferencia entre ser eficiente y ser atropellado. La verdadera celeridad busca eliminar las demoras inútiles e injustificadas (como papeleos innecesarios), pero nunca debe servir de excusa para saltarse los pasos importantes del juicio, como el tiempo que necesita un abogado para preparar una buena defensa. Este capítulo analiza por qué no debemos confundir la rapidez con la prisa, situación que causa controversia en la justicia ecuatoriana, pues se debe tener claro que el debido proceso no debe retardar ni ser contradictorio con la celeridad judicial, sino más bien la garantía formal debe trabajar para que exista una eficiencia por parte de los funcionarios judiciales, es decir que si se cumple la norma se estará garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Dentro de estos aspectos generales, es fundamental entender que la celeridad también funciona como una herramienta de organización y ahorro de esfuerzos. Esto significa que el sistema busca concentrar varias actuaciones en un solo momento para no perder tiempo; por ejemplo, si algo se puede resolver en una sola audiencia, no hay motivo para programar varias fechas. Así que, este principio le da al Juez el poder de dirigir el proceso para evitar pausas innecesarias o maniobras de dilatación que solo buscan alargar el juicio, garantizando que el camino hacia la sentencia sea lo más directo y limpio posible, cumpliendo con la legalidad, cumpliendo con lo que establece la norma y por lo tanto, haciendo cumplir los derechos constitucionales y fundamentales de las personas dentro del Estado ecuatoriano.

La celeridad procesal implica una adecuada y racional administración del tiempo y de los recursos procesales, orientada a garantizar una respuesta jurisdiccional oportuna y eficaz. Este principio no supone la actuación precipitada ni la reducción arbitraria de las etapas procesales, sino una gestión ordenada del proceso que permita alcanzar la decisión judicial dentro de un plazo razonable. En el ámbito jurisdiccional, tanto el juez como las partes procesales están obligados a actuar con responsabilidad, lealtad procesal y diligencia, evitando dilaciones innecesarias, actuaciones superfluas o estrategias encaminadas a prolongar injustificadamente la resolución del conflicto jurídico.

La Corte Constitucional ha sido clara al señalar que la eficiencia administrativa o la celeridad no pueden superponerse a las garantías básicas del debido proceso. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que:

En el ámbito procesal, y por ende la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha aclarado que la búsqueda de eficiencia no justifica el sacrificio de garantías. Se ha determinado que la justicia debe ser ágil, pero esa agilidad debe respetar siempre las reglas del debido proceso, ya que la rapidez pierde su valor si conlleva la vulneración de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 234-18-SEP-CC, 2018).

la celeridad no autoriza a la autoridad judicial a restringir indebidamente el derecho a la defensa, interrumpir injustificadamente las intervenciones de los sujetos procesales ni rechazar medios probatorios pertinentes con el único propósito de abreviar la audiencia. Por el contrario, corresponde al juez ejercer una dirección procesal equilibrada, requiriendo lo estrictamente necesario y suficiente para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, garantizando así una decisión debidamente motivada, fundada en la valoración integral de la prueba y en el análisis jurídico de los elementos sustanciales del proceso.

Ahora bien, junto al principio de celeridad procesal está el principio de "economía procesal". Básicamente, se trata de hacer más con menos. En el sistema actual establecido por el Código Orgánico General de Procesos, intentamos resolver todo en una sola audiencia en lugar de tener diez reuniones distintas. La idea es no gastar recursos del Estado ni dinero de los clientes en trámites que no aportan nada para la resolución del conflicto, sin embargo, en la actualidad del Ecuador, el sistema se ve saturado debido a que simplemente se aplica o se interpreta mal la norma por parte de abogados y también de jueces.

Sin embargo, se debe mencionar que aquí también hay un límite. No se puede "ahorrar tiempo" si eso significa dejar a una persona en indefensión. Por ejemplo, un Juez no puede decir "no vamos a leer este documento para ahorrar tiempo", si ese documento es clave para probar la inocencia de alguien. Expertos como Vaca Andrade (2022) explican que la oralidad no es una carrera contra el reloj:

El juez debe dirigir el juicio para que no se pierda tiempo, pero no puede confundir una defensa detallada con una demora. La economía procesal sirve para limpiar el proceso de trámites que retardan, no para callar a los abogados. Cuando se aplica mal la celeridad por apuro, se generan nulidades, y eso al final hace que el juicio dure mucho más porque toca repetirlo todo (Vaca Andrade, 2022, p. 105).

En los últimos años, la implementación del expediente electrónico y las audiencias telemáticas ha reconfigurado el principio de celeridad. Si bien estas herramientas han facilitado el acceso y reducido los tiempos de traslado, también han generado nuevos desafíos (Vela Andrade, 2020). La "celeridad digital" a veces choca con la realidad material de los usuarios que no tienen acceso a internet de calidad, o con la práctica de notificaciones que, aunque rápidas en el sistema, no garantizan el conocimiento real de la providencia por parte del destinatario.

Es aquí donde el formalismo, lejos de ser un obstáculo, se convierte en garantía, convirtiéndose nuevamente en algo importante, exigir que se verifique la conexión, que se constate la identidad en pantalla o que se graben los audios con fidelidad, son "formas" que aseguran que la celeridad tecnológica no se convierta en una ficción de justicia. La modernización no puede ser una patente para saltarse los pasos de verificación que dan certeza al acto procesal físico.

Entonces, se puede analizar también que hoy en día es imposible no hablar de la tecnología, en teoría, esto ayuda a la celeridad porque significa un avance rotundo ante lo que era el sistema judicial en tiempos atrás, sin embargo, al ser una herramienta que está en constante evolución se debe tener mucho cuidado al momento de realizar ciertos pasos procesales para que no se vulnere el principio al debido proceso, seguridad jurídica y por lo tanto también a la celeridad jurídica.

En conclusión, el principio de celeridad es muy importante, pero no es el único ni el más importante. Es preferible una justicia que se tome su tiempo para hacerlo bien, a una justicia rápida y no eficiente que cometa errores graves. Hemos visto que celeridad significa eficiencia, no recorte de derechos.

Los jueces deben encontrar un equilibrio. Cuando tengan que elegir entre "ir rápido" o "garantizar un derecho de defensa", siempre deben elegir el derecho. La Constitución protege a las personas frente al poder del Estado. La verdadera rapidez se logra haciendo las cosas bien desde la primera vez, evitando nulidades que, a la larga, son la mayor pérdida de tiempo

de todas, no solo causando malestar a los usuarios y ciudadanos, sino también al propio sistema judicial en donde se ha visto que hoy en día existe exceso de carga procesal por no dar cumplimiento con en la norma o simplemente el gasto de recursos y tiempo de las personas y de los funcionarios.

Entonces una vez más se evidencia que la norma debe estar por encima de cualquier otra cosa, los jueces deben realizar un ejercicio constante de ponderación. Cuando la aplicación de la celeridad entra en conflicto con una formalidad esencial prevista para la defensa, como un término de prueba o una notificación solemne, debe prevalecer siempre la forma que garantiza el derecho. La verdadera celeridad es cuando se cumple la norma de manera eficiente y legal, sin vulnerar el debido proceso, cumpliendo los formalismos del caso, así se alcanzará y se llegará a tener un resultado justo y eficiente.

3. La Seguridad jurídica en el Ecuador.

La seguridad jurídica es, en palabras sencillas y de fácil comprensión, la certeza y la garantía que tiene cualquier ciudadano de saber a qué atenerse frente a la ley, la norma que rige dentro del Ecuador y a los jueces que son las Autoridades principales dentro del sistema judicial ecuatoriano. En el Estado ecuatoriano, este es uno de los derechos que está protegido en el Art. 82 de la Constitución, el cual ordena que las normas sean claras, públicas y que se apliquen siempre de la misma manera, garantizando los principios constitucionales. Esto significa que las reglas del juego no pueden cambiar a mitad del proceso judicial, siempre respetando el debido proceso. Para un estudiante, un empresario o una madre de familia, la seguridad jurídica es la tranquilidad de saber que, si cumplen la ley y con lo que se establece en la norma legal, el Estado respetará sus derechos y no existirá ningún tipo de vulneración de sus derechos al último momento o durante el proceso que lleve a cabo en los juzgados y tribunales del Estado ecuatoriano.

Sin embargo, en la realidad de los juzgados y tribunales, este principio se ve amenazado constantemente, muchos de los ciudadanos ecuatorianos han sido víctimas constantes con la violación de su seguridad jurídica. Muchas veces, los jueces, con la intención de ser más rápidos o "justos", se saltan y omiten los procesos y pasos que ordena la norma escrita. Aunque la intención sea buena y no sea voluntad de las autoridades la de dañar la justicia o el procedimiento correcto, el resultado puede ser peligroso, causando en desconfianza por parte de los ciudadanos y además causando duda sobre la garantía constitucional de los ecuatorianos, generando una duda como lo es la de si de verdad existe justicia normativa dentro del Estado ecuatoriano. Si cada Juez resuelve como quiere y no como manda la norma, el sistema se vuelve una lotería donde ganar o perder depende de la suerte y no de la razón legal, es decir que existe una amplia crítica de cada uno de los jueces y no a lo que manda la ley y la norma. Este apartado analiza por qué respetar las normas procesales es la única forma de garantizar de que todos seamos tratados igual, haciendo cumplir el principio de igualdad de las personas.

Entonces, es fundamental entender que las formas, los pasos y los ordenamientos que exige la ley no son simples adornos ni burocracia inútil o exceso de formalidades como algunos lo catalogan. A menudo se critica el 'ritualismo', pero en realidad, esos procedimientos son el único freno que existe contra el abuso de poder. En este punto profundizaremos en la idea de que respetar el camino trazado por la norma es lo que garantiza la estabilidad del sistema, caso contrario no existiría una justicia constitucional. Así, concluiremos que la seguridad jurídica no se trata de seguir reglas ciegamente, sino de asegurar que la justicia sea un terreno firme y predecible, donde la libertad y los bienes de las personas no dependan del humor, de la prisa ni de la santa crítica del Juez.

La base de la seguridad jurídica es la "predictibilidad". Esto quiere decir que un abogado debe ser capaz de decir y explicar a su cliente que: "Si se ejecuta o se realiza una acción, la ley prevé y establece que pasará otra acción" es decir explicando que una acción legal también tiene una reacción legal, recordando que lo que se hace en Derecho se deshace en Derecho.

Sin embargo, es importante mencionar que al momento de que los jueces empiezan a ignorar los plazos, términos o los requisitos del Código Orgánico General de Procesos, esa capacidad de predecir el futuro desaparece. Si la ley dice que tengo 10 días para contestar una demanda, pero el Juez decide darme solo 3 porque "tiene prisa", se rompe la seguridad jurídica y me dejan en indefensión, vulnerando totalmente mis derechos fundamentales y constitucionales.

Expertos como el jurista ecuatoriano Rafael Oyarte (2021) explican esto de forma muy clara. Él sostiene que el Estado tiene la obligación de ser coherente. No basta con tener leyes escritas; lo importante es que se cumplan.

La seguridad jurídica se rompe cuando la autoridad hace lo que le parece y no lo que dice la norma. El ciudadano prefiere una ley dura pero conocida, a una decisión sorpresiva que no pudo prever. Si el juez cambia las reglas procesales según su estado de ánimo, nadie está seguro (Oyarte, 2021, p. 112).

Por lo tanto, cumplir con el formalismo, los pasos del juicio y el debido proceso no es un capricho. Es la única manera que tenemos los ciudadanos de controlar al poder del Estado bajo sus representantes como lo son los Jueces. Si se eliminan las reglas y normas escritas, se queda como un libre albedrío y a merced de la voluntad personal del Juez o la Autoridad a la que le corresponda y eso es lo opuesto a un Estado de Derecho, convirtiéndose en un Estado Autocrático el cual ejecuta sus decisiones sin respetar las normas imponiendo voluntad y por lo tanto decisiones por encima de la norma justa y equitativa para todos abusando así del poder estatal.

Otro de los problemas graves para la seguridad jurídica en Ecuador es que, a veces, dos casos idénticos tienen resultados totalmente distintos. Esto confunde a la gente y hace pensar que la justicia no es objetiva si no que más bien depende de un Juez. Para evitar esto, existen los "precedentes", que son decisiones anteriores de la Corte Constitucional o la Corte Nacional que deben servir de guía obligatoria, considerándola como jurisprudencia. La seguridad jurídica exige uniformidad, no puede ser que en Quito sea legal algo que en Guayaquil es ilegal dentro de un juicio que se encuentra normado dentro de los cuerpos legales vigentes dentro del Ecuador.

Además, es importante mencionar que la seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, exige que las actuaciones judiciales sean previsibles y se sujeten a normas previas y claras. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la celeridad procesal no faculta a los jueces para alterar o evadir las normas peor aún para inventar procedimientos. Tanto es así que, la confianza de la gente en respecto a la justicia depende de que las normas sean estables y que se las respete sin ningún tipo de vulneración ni intereses personales. Si la autoridad modifica arbitrariamente el procedimiento, está violentando la seguridad jurídica, por esta razón es que las partes procesales tienen el derecho a sentirse garantizado por lo que establece la norma, a confiar en que las normas sean respetadas.

Respetar estas normas anteriores ayuda a que el sistema sea ordenado y no exista conflicto en la sociedad como tal. Cuando un juez se aparta del camino trazado por la ley y la jurisprudencia, genera caos e inseguridad y poca garantía en toda la legalidad de los procedimientos dentro del sistema judicial ecuatoriano.

En la práctica procesal, esta falta de certeza convierte la labor de la defensa en una misión imposible. Cuando un abogado prepara y estudia un caso, diseña su estrategia y su táctica legal confiando en que obviamente las normas escritas en el código se van a respetar; sin embargo, si el juzgador decide modificar o ignorar estas normas repentinamente bajo el pretexto de la oralidad o la agilidad, deja a las partes en total indefensión, pues nadie puede defenderse de lo que no puede prever. Esto demuestra que vulnerar la seguridad jurídica no es solo un error técnico, sino que rompe la igualdad de armas, ya que el resultado del juicio deja de depender de la ley y las pruebas, para pasar a depender de la creatividad o el apuro del juez encargado.

Finalmente, es importante mencionar también que incluso la seguridad jurídica es tan importante en el sistema judicial, en el ámbito social y económico del Estado donde no solo afecta a los abogados que son los profesionales llamados a proteger los derechos de los ciudadanos, sino también como se lo menciona, a la economía de los ecuatorianos. Pues esto es algo muy grave debido a que, si no hay reglas y normas claras, nadie quiere invertir o hacer negocios en el país. Una empresa no firmará un contrato si teme que, ante un problema, el Juez no respetará lo firmado o se inventará un trámite nuevo. Por eso, se dice que la seguridad jurídica es un motor de desarrollo; sin ella, la economía se estanca porque reina el miedo a la arbitrariedad judicial.

En conclusión, la seguridad jurídica es mucho más que un concepto escrito; es la garantía de que el Estado respetará sus propias reglas y normas. Hemos visto que cuando los jueces se saltan los procedimientos escritos, aunque sea por "acelerar" las cosas, en realidad están dañando la confianza del ciudadano en el sistema, hay que aprender a diferenciar la celeridad procesal con la vulneración de la seguridad jurídica de los ciudadanos, dos principios que deben cumplirse de la mano respetando siempre el debido proceso caso contrario se perdería la esencia de un Estado de Derecho y por ende de un Estado Constitucional.

Se puede concluir estableciendo que la mejor forma de proteger este derecho es exigiendo que se cumpla la ley procesal al pie de la letra por más excesivo que resulte las formalidades. La verdadera justicia necesita orden y claridad. Un sistema judicial donde las reglas y normas cambian todo el tiempo no es seguro para nadie. Por lo tanto, proteger las formas del juicio es, en el fondo, proteger nuestra libertad y nuestra tranquilidad frente al poder del Estado representado por los jueces y los funcionarios públicos.

Por lo tanto, se debe recalcar que la seguridad jurídica no es enemiga de la agilidad procesal; sino al contrario, es su base más firme y rígida para respetar la celeridad procesal. Un proceso rápido solo es útil si la sentencia es válida y sostenible en el tiempo. Si sacrificamos la certeza jurídica por la agilidad, lo único que se termina generando son nulidades futuras y recursos de apelación que terminan alargando el conflicto mucho más y por ende congestionando la carga procesal de las Instituciones legales que retardan cada vez más los procesos judiciales. Por consiguiente, la verdadera eficiencia judicial no se logra recortando derechos, sino aplicando la norma con rigor para que las decisiones sean definitivas y no se caigan o sean nulas después por errores de procedimiento.

4. Evidencia jurisprudencial sobre formalismo y motivación aparente. Análisis de la sentencia No. 1254-19-EP/23 (Corte Constitucional)

Desde el momento que en el Ecuador se constitucionalizó al derecho procesal es evidente que se transformó al debido proceso, es decir que paso de una garantía meramente procedimental en un verdadero derecho fundamental orientado a la protección efectiva de las personas frente al ejercicio del poder jurisdiccional, es decir que va más allá de un simple formalismo, se convirtió en un Derecho real de las personas. En este nuevo modelo, ya no basta únicamente con que los jueces cumplan formalmente las etapas del proceso o dicten resoluciones dentro de los plazos previstos por la ley; es importante mencionar que es totalmente indispensable que las decisiones judiciales tomadas por los jueces, estén sustentadas en una motivación real, clara y coherente que permita comprender las razones jurídicas que justifican el sentido del fallo, no se puede dejar pasar por alto el criterio utilizado por el juez para llegar a su resolución. Sin embargo, dentro del sistema judicial en cuanto a la práctica judicial ha demostrado que, en varios casos, el debido proceso se ha convertido en un ritual vacío es decir que el proceso a dejado de ser un medio para lograr justicia y se convierte más bien en un obstáculo.

Inclusive la misma Constitución en su Art.169, es claro y establece que: "*No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*". Tanto es así que, esta alteración manifiesta con especial intensidad en la figura de la motivación aparente, que por ende se entiende como la práctica judicial en la que el juez cumple exteriormente con el deber de motivar que lo hace

citando normas, transcribiendo precedentes o describiendo hechos, es decir maquillando la motivación debido a que lo hacen sin realizar un análisis y razonamiento jurídico que se encargue de crear la relación de las normas con los hechos concretos del caso. Bajo este criterio, la sentencia aparenta será constitucionalmente válida, cuando en realidad solo se encarga de camuflar una ausencia evidente de análisis jurídico, valoración y argumentación, haciendo que esto afecte de manera directa a los derechos de las partes como la tutela judicial efectiva en donde además se debilita la legitimidad del sistema judicial.

Tanto es así que el formalismo judicial, favorece este tipo de decisiones defectuosas. Cuando el proceso se ha convertido y se ha entendido simplemente como una serie de pasos a seguir de manera automática, la motivación ha perdido su esencia principal porque deja de ser un el análisis jurídico del caso y simplemente pasa a convertirse en formalismo con una justificación superficial, que solamente aparenta explicar la decisión sin hacerlo realmente, es decir que no existe justicia verdadera. Esta forma de actuar por parte de las autoridades no solo afecta el derecho a la defensa y al debido proceso, sino que se encarga de perjudica la celeridad y la seguridad jurídica de las personas, siendo esto muy grave, ya que genera resoluciones débiles y sin un fundamento real de la norma, fácilmente cuestionables y que solamente harán que en instancias superiores sean declaradas nulas.

En este escenario, la jurisprudencia constitucional dentro del estado ecuatoriano actualmente ha asumido un rol fundamental en la identificación y corrección de las prácticas judiciales que desnaturalizan el deber de motivar, es decir han convertido a la motivación en un formalismo que no cumple con su esencia como lo es el fundamentar justamente la resolución dictada. Siendo muy relevante la Sentencia No. 1254-19-EP/23 de la Corte Constitucional, en la que se analizó una acción extraordinaria de protección interpuesta contra decisiones judiciales que, pese a cumplir formalmente con la estructura de una sentencia, era pobre en la fundamentación. Debido a esto a través de este pronunciamiento, la Corte no solo examinó un caso concreto, sino que se encargó de ajustar los criterios de alcance general sobre cuándo una motivación debe considerarse aparente y, por ende, constitucionalmente inválida.

Por lo tanto, el análisis de la sentencia No. 1254-19-EP/23 emitida por la Corte Constitucional resulta indispensable y pertinente para poder evidenciar la tensión entre la garantía formal del debido proceso y su cumplimiento material en la práctica jurisdiccional. Constituyendo a la motivación aparente una simple manifestación de un modelo de justicia que tiene como prioridad el cumplimiento ritual de las formas sobre la realización efectiva de los derechos, afectando directamente a la coherencia, la calidad y eficiencia del sistema judicial ecuatoriano. En las siguientes páginas, se analizará cómo la Corte Constitucional, a partir del caso 1254-19-EP/23, descubre y sanciona este fenómeno tan común, fortaleciendo elementos claves para comprender su verdadero impacto en la celeridad y la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador en reiteradas ocasiones ha señalado que la motivación judicial no se satisface con la mera presencia de una estructura formal de sentencia, sino que va más allá de eso que exige un análisis y un razonamiento permitiendo comprensión de cómo el juez llegó a tomar una decisión real y justa. En este sentido, en la Sentencia No. 1254-19-EP/23, la Corte fue contundente al decir que una resolución judicial vulnera el derecho al debido proceso cuando siempre que esta se limita a enunciar normas jurídicas sin explicar su relación con los hechos reales del caso y que no justifican su aplicación de las mismas, pues esto impide que las partes conozcan las razones reales del fallo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Fortaleciendo la idea de que la motivación no es un simple formalismo del proceso, sino más bien una garantía fundamental que condiciona la validez constitucional de toda decisión judicial.

En el presente caso analizado en la sentencia 1254-19-EP/23, la Corte previno que los jueces de instancia construyen resoluciones que, si bien es cierto cumplen con los requisitos formales, las mismas carecían de un análisis jurídico real, justo y efectivo que guarden relación con los argumentos y hechos presentados por la parte accionante. El órgano constitucional, son los juzgadores quienes se limitaron a reproducir fragmentos normativos y

a formular conclusiones sin exponer el razonamiento real que permita entender por qué dichas normas conducían al resultado (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este tipo de actuación afirma lo que la propia Corte denomina motivación aparente, es decir, una justificación solo externa que no cumple con la función constitucional de explicar y legitimar la decisión.

La motivación aparente se produce, por tanto, cuando existe una distorsión entre la relación de los hechos la norma jurídica que se cita en la motivación y que, por ende, a la conclusión a la que arriba el juez para tomar su decisión final. La Corte ha determinado que una sentencia comete este vicio cuando “no permite identificar el camino lógico seguido por el juzgador para resolver la controversia” convirtiendo a la resolución en un acto de arbitrariedad, pese a que exista la formalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). En estos casos en específico, el proceso pierde su esencia y núcleo principal de espacio de argumentación y se transforma en un simple trámite que culmina con una decisión impuesta sin justificación real.

Evidenciando que este tipo de decisiones judiciales son un problema más amplio de formalismo judicial, en el que el cumplimiento de las formas procesales se prioriza ante lo que en verdad debería importar que es el análisis de fondo, de un análisis sustantivo de los derechos que se encuentran en controversia. La Corte Constitucional ha advertido que el uso automático de fórmulas, citas normativas o precedentes sin una explicación lógica de su pertinencia vacía de contenido al debido proceso, pues convierte a la motivación en un requisito meramente ritual y formal (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). De esta manera, el juez simplemente no cumple con la justicia real, sino que aparenta con hacerlo, cuando en realidad omite el examen crítico de los hechos y de las pretensiones de las partes.

Ahora bien, la doctrina jurídica reciente coincide en que la motivación judicial debe ser entendida como una argumentación real y no solamente como un relato de normas o antecedentes judiciales. Autores como Atienza (2020) sostienen que una sentencia solo está verdaderamente motivada cuando el juez expone razones que sean comprensibles, relevantes y suficientes para justificar su decisión, de modo que pueda ser aprobado racionalmente por las partes y por la comunidad jurídica. En el mismo sentido, Taruffo (2021) afirma que la motivación cumple una función de control del poder judicial, ya que permite verificar si la decisión de verdad se apoya y se basa en criterios jurídicos y no en preferencias personales o arbitrariedades, como suele ocurrir en varias ocasiones.

En la sentencia 1254-19-EP/23, la Corte Constitucional aplica directamente estos principios al darse cuenta que los jueces demandados no realizaron un trabajo justo y analítico debido a que no existe un enfoque efectivo acerca de los derechos alegados por el accionante, así mismo no explicaron por qué descartaban sus argumentos. En lugar de ello, se limitaron a formular afirmaciones generales sin sustento, lo que impidió a la parte comprender las razones de la decisión y ejercer un control adecuado mediante los recursos disponibles (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Dejando en indefensión al afectado, por el simple hecho de no motivar justamente su decisión, causando así afectación a la tutela judicial efectiva, ya que priva al justiciable de una respuesta fundada a su pretensión.

Además, la Corte subraya que la motivación aparente tiene efectos que trascienden el caso concreto, pues esto afecta directamente a toda la esencia y núcleo del caso, contribuyendo a la desconfianza de la seguridad jurídica. Cuando las sentencias no son claras de cómo se interpretan y aplican las normas, resultan imposible para los ciudadanos prever las consecuencias jurídicas de sus actos o confiar en la coherencia del sistema judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). De esta manera, el formalismo y la motivación deficiente no solo vulneran derechos individuales, sino que debilitan la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico en su conjunto, viéndose afectado directamente el sistema judicial ecuatoriano.

En la sentencia analizada se evidencia y se demuestra que el control constitucional a través de la Corte Constitucional es fundamental para corregir las decisiones judiciales de las

autoridades que solo cumplen con la forma, pero no con el fondo, es decir que además se reconoce que se vulneró el derecho a la motivación y dejar sin efecto las resoluciones impugnadas, la Corte Constitucional deja en claro que no basta con seguir los pasos del proceso o citar normas, sino que siempre se debe ir más allá explicando de manera real y razonada por qué se toma una decisión. De esta manera, la Corte busca garantizar y evitar que el proceso judicial sea usado como mero trámite y promover una justicia que verdaderamente proteja los derechos de las personas.

El presente análisis de la Sentencia No. 1254-19-EP/23 emitida por la Corte Constitucional permite darnos cuenta de que la motivación judicial no puede entenderse únicamente como una formalidad, sino más bien como una verdadera garantía siendo fundamental para la protección efectiva de los derechos de las personas dentro de los procesos. Tanto es así que la Corte Constitucional a través de la presente Sentencia deja claro que al dictar una sentencia de instancias menores que solo cita normas o presenta afirmaciones, sin dar mayor explicación de cómo se relacionan a los hechos, no es suficiente y no satisface las exigencias del debido proceso, aun cuando sea aparente en cumplir con las formalidades establecidas, afirmando que la validez de una decisión debe fundamentarse, tener un criterio jurídico justo y depender de la calidad de su razonamiento.

Además, esta sentencia demuestra y establece que la motivación aparente es una demostración directa del formalismo judicial, de acuerdo a lo que se demuestra acerca de una práctica en la que el juez da prioridad al cumplimiento externo de las formas antes que el análisis real de los derechos y argumentos de las partes. Convirtiendo así a la motivación en una fórmula vacía, el proceso pierde su esencia acerca de la deliberación y automáticamente se transforma en un mero trámite que culmina con una decisión difícil de comprender y de controlar, para las partes afectadas razón por la cual esto afecta directamente la confianza de los ciudadanos acerca de la garantía que debe presentar el sistema judicial debilitando la legitimidad de las resoluciones judiciales.

En cuanto a la celeridad procesal, la motivación aparente también afecta y genera consecuencias negativas, debido a que las decisiones débilmente fundamentadas por lo general siempre son impugnadas, anuladas o devueltas para nuevo pronunciamiento, haciendo que se retarde innecesariamente los procesos. De esta manera, el formalismo no solo no agiliza la justicia, sino que también hace que los procesos sean eficientes y rápidos. Por lo tanto, la sentencia analizada demuestra que, una motivación adecuada no es un obstáculo para la rapidez del proceso, sino una condición para su eficacia.

Finalmente, es muy importante mencionar que en relación con la seguridad jurídica, la Corte Constitucional evidencia que solo una motivación real y coherente permite que exista una justicia real, no solamente aplicando bien las normas dentro del marco jurídico ecuatoriano sino también haciendo que las personas involucradas dentro del proceso comprendan la decisión tomada por el Juez, comprenda la norma y el cuerpo legal que se aplicó para llegar al fallo, caso contrario simplemente se genera una incertidumbre y por lo tanto se rompe la esencia de las decisiones afectando la estabilidad y credibilidad del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la Sentencia No. 1254-19-EP/23 se constituye en una prueba concreta de cómo el formalismo y la motivación aparente desgasta y vulnera la seguridad jurídica y por ende demuestra también que es imprescindible fortalecer una cultura judicial orientada al razonamiento judicial y no al simple cumplimiento de formas.

5. Discusión de resultados

El análisis general de los subtemas desarrollados en este artículo científico permite advertir, poner en aviso y demostrar que, en la práctica judicial ecuatoriana, existe una tensión constante entre el cumplimiento formal del debido proceso y la búsqueda de una justicia material inmediata, haciendo respetar lo que establece la norma. Esta tensión no se identifica solo en el plano teórico, sino que tiene efectos concretos en la forma en que los jueces resuelven los distintos procesos, en específico cuando entra en debate principios como la

celeridad y la seguridad jurídica, principios fundamentales dentro del Estado ecuatoriano. Durante el estudio del tema central del artículo científico se ha evidenciado que, en varios casos, la idea de "hacer justicia rápido" termina afectando la calidad de las decisiones de los jueces y la protección real de los derechos de las personas.

Es importante mencionar que los resultados obtenidos basados en estudios y análisis establecen que, aunque la Constitución reconoce al debido proceso como una garantía integral, en la práctica se ha tendido a restar importancia a sus componentes formales tal como lo establece la norma, considerándolos como obstáculos para alcanzar una justicia más ágil y eficiente. Sin embargo, el análisis de la jurisprudencia constitucional, evidenciada en los subtemas desarrollados en numerales que anteceden, en especial de los casos sobre motivación aparente, demuestra que esta visión es un problema real, pues debilita el control sobre la actividad judicial y genera un escenario de inseguridad para las partes.

Uno de los principales hallazgos del artículo científico es que, la garantía formal y la garantía material del debido proceso no deberían verse como elementos opuestos, sino más bien deberían ser complementarios. Sin embargo, en el día a día en la práctica judicial ecuatoriana se ha dispuesto la idea de que las formas procesales pueden ser flexibilizadas o peor aún evadidas cuando se busca una justicia más rápida, eficiente o más "sustantiva". Esta forma de entender el proceso termina afectando derechos básicos de las partes como lo es el de la defensa, la contradicción y la igualdad entre las partes, ya que no todos cuentan con las mismas oportunidades para hacer valer sus argumentos, violentando sus derechos y principios constitucionales.

En cuanto al principio de celeridad, los resultados alcanzados demuestran que reiteradamente se lo interpreta de manera equivocada. Pues en lugar de entenderlo como una obligación del Estado de evitar demoras innecesarias, se lo utiliza como justificación para reducir etapas del proceso, limitar, evadir pruebas o acelerar decisiones judiciales sin un análisis jurídico suficiente. Esto ha hecho que varias sentencias carezcan de una base sólida, de fundamentos jurídicos basados en la normal y marco jurídico ecuatoriano haciendo que las mismas sean fácilmente impugnadas, lo que a largo plazo genera más demoras, más carga procesal y mayor congestión judicial, afectando justamente el objetivo de la celeridad procesal.

La seguridad jurídica también se ve comprometida y afectada cuando el proceso deja de seguir las normas claras y previsibles. El estudio ha logrado revelar que, cuando los jueces aplican las normas procesales de forma irregular, cambiante o a su gusto, las partes no pueden saber con certeza cómo se resolverán sus casos. Convirtiéndose así una falta de previsibilidad que genera desconfianza en el sistema judicial y debilita la idea de que la ley se aplica de manera igual para todos, garantizando que el Estado sea el encargado de velar el bienestar social y jurídico del Ecuador.

Por lo tanto, estas falencias del formalismo judicial se hacen especialmente visibles como se evidencio en el caso de motivación aparente por inasistencia, tal como se analizó en la Sentencia No. 1254-19-EP/23. En esta sentencia se establece que una resolución puede tener una apariencia de validez formal, pero carecer de lógica interna y judicial. La Corte Constitucional identificó que, a pesar de que los jueces de instancia inferiores enunciaron hechos y normas, estos nada tienen que ver entre la relación con la decisión final, fundamentaron su decisión en actos ilegítimos de una autoridad pública, para terminar, condenando a una persona jurídica privada que no había cometido dichos actos. Sin una motivación de la decisión tomada, esto se encarga de demostrar que simplemente la cita de artículos o la narración extensa de hechos no constituye motivación si las ideas no tienen pertinencia (atinencia) con la conclusión, transformando al proceso en una formalidad vacía y sin respeto, que simplemente vulnera el debido proceso.

En este escenario, el rol que cumple la Corte Constitucional es indispensable y fundamental, ya que al analizar y anular decisiones con motivación aparente busca corregir prácticas que afectan el debido proceso. Sus pronunciamientos judiciales muestran que no basta solamente

con cumplir externamente con los requisitos de una sentencia, sino que además es necesario justificar de manera real y con razonamiento lógico y jurídico cada decisión tomada, siendo esta la forma de garantizar una justicia más transparente y controlable para las personas.

A partir de los resultados analizados, se puede evidenciar que la tensión entre la garantía formal y la justicia material constituye uno de los principales desafíos del sistema judicial ecuatoriano. Lejano de ser un obstáculo, las formas procesales son una herramienta indispensable y fundamental para asegurar y garantizar que la justicia ecuatoriana sea realmente imparcial, previsible y respetuosa ante los derechos de las personas. Cuando estas formas se relacionan, se abre la puerta a decisiones arbitrarias que afectan tanto a las partes como a la credibilidad del sistema judicial.

Del mismo modo, queda claro que una aplicación errónea e incorrecta del principio de celeridad no contribuye a una mejor justicia ni más eficiencia, sino que genera resoluciones débiles, frágiles y procesos inestables, que carecen de lógica jurídica que a la final terminan alargándose debido a impugnaciones y nulidades. Generando inestabilidad del sistema judicial, donde además esto también demuestra que la rapidez no puede sacrificarse a costa de la calidad ni de la protección de los derechos.

Finalmente, el análisis de la motivación aparente confirma que el formalismo judicial es una herramienta fundamental para los derechos y principios constitucionales que no es un problema técnico, que si no se cumple con los formalismos judiciales esto se puede convertir con una amenaza directa a la seguridad jurídica y al debido proceso. Por lo tanto, fortalecer una cultura judicial basada en el razonamiento judicial, la transparencia, la eficiencia y el respeto a las garantías procesales resulta indispensable para avanzar hacia una justicia que no solo sea rápida y eficiente, sino también que se cumpla son arbitrariedades, siendo justa y confiable para todos y cada una de las personas que pasan por el sistema judicial ecuatoriano.

CONCLUSIONES

Se determinó que la tensión existente entre la garantía formal y el cumplimiento material del debido proceso no implica una contradicción excluyente, es decir que pueden ser verdaderas al mismo tiempo ni falsas al mismo tiempo, sino más bien que es una relación de interdependencia necesaria para la validez judicial dentro del sistema judicial ecuatoriano. El análisis demostró que las formalidades procesales no constituyen obstáculos burocráticos, sino más bien que son una herramienta fundamental, siendo este el único mecanismo tangible para limitar la arbitrariedad judicial; por lo tanto, se comprobó que prescindir de la norma escrita bajo el pretexto de una "justicia material y rápida" se encarga de dejar en indefensión a los sujetos procesales y deslegitima la administración de justicia.

Se concluye que existe una afectación directa a los principios de celeridad y seguridad jurídica cuando se provee erróneamente la agilidad procesal con la prisa o el recorte de etapas, evadiendo formalidades fundamentales dentro del proceso. La investigación evidenció que la inobservancia de los plazos y formas preestablecidas dentro del marco jurídico ecuatoriano rompe la predictibilidad del juicio (seguridad jurídica) y, de forma absurda, entorpece la celeridad al provocar nulidades futuras y por lo tanto demoras injustificadas, estableciendo que la verdadera eficiencia judicial depende del respeto riguroso a las normas establecidas en los distintos cuerpos legales utilizadas en la práctica diaria dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Se verificó, a través del análisis de la Sentencia No. 1254-19-EP/23, que el cumplimiento meramente externo de la estructura de una sentencia configura un vicio de motivación aparente, contradiciendo a lo que expresa la norma pues no basta con que la sentencia tenga cuerpo sino existe una parte lógica y una motivación que se relacione tanto los hechos como los fundamentos coherentes y lógicos, además, una sentencia configura un vicio de motivación aparente, por inatención que vulnera la tutela judicial efectiva. Se demostró que la validez constitucional de un fallo no reside en la cita automática de normas o hechos, sino

en la existencia de una conexión lógica jurídica (atinencia) entre las premisas y la decisión, confirmando que el formalismo vacío sin razonamiento jurídico real constituye una violación al debido proceso, por lo tanto, una vulneración hacia los derechos y principios constitucionales de las personas.

Se estableció que el cambio de las normas o la mala interpretación de las mismas de manera injustificada anulan de manera inmediata la eficacia de la defensa técnica y vulnera la igualdad de armas. El estudio reveló que cuando el juez modifica las reglas del debate bajo criterios subjetivos de celeridad o "justicia material", impide a las partes y los litigantes prever las consecuencias jurídicas de sus actos, pese a que existen. Formalidades establecidas en las normas, transformando el proceso en un escenario de incertidumbre que deja a las partes sin capacidad de reacción y contradicción probatoria, dejando a que el juez tome decisiones arbitrarias en momentos procesales que se encuentran ya normados dentro del marco jurídico.

Se confirmó que la intervención correctiva de la Corte Constitucional es indispensable y fundamental para frenar la desnaturalización del sistema procesal, evitando que se cometan actos indebidos y que carecen de coherencia y lógica jurídica. Se evidenció que, ante el incremento de sentencias con motivación aparente (como en el caso Molinos Champion), la jurisprudencia constitucional ha logrado fijar estándares y requisitos obligatorios que impiden a los jueces de instancias inferiores disfrazar su arbitrariedad con formalismos vacíos, que supuestamente se justifica en una sentencia que carece de lógica y relación con los hechos del caso, garantizando que las decisiones judiciales respondan a una lógica jurídica verificable y no a la simple arbitrariedad de la autoridad.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación presentó ciertas limitaciones que deben ser consideradas al momento de interpretar sus resultados. En primer lugar, el análisis se centró en un enfoque cualitativo y documental, lo que implicó la revisión de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales sin la incorporación de técnicas empíricas como entrevistas o encuestas a operadores de justicia. Asimismo, la disponibilidad y acceso a determinadas decisiones judiciales completas dificultó un análisis más amplio de la práctica jurisdiccional en distintos niveles. Finalmente, el estudio se delimitó al contexto ecuatoriano, por lo que sus conclusiones no necesariamente son generalizables a otros sistemas jurídicos.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

A partir de los hallazgos obtenidos, se considera pertinente que futuras investigaciones incorporen metodologías mixtas que permitan contrastar el análisis teórico con evidencia empírica, especialmente mediante entrevistas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio. Asimismo, se sugiere profundizar en el impacto de la justicia digital y las audiencias telemáticas en la garantía del debido proceso. De igual manera, resultaría relevante realizar estudios comparados con otros ordenamientos jurídicos de la región para identificar buenas prácticas que contribuyan a equilibrar la garantía formal y material en los procesos judiciales.

RECONOCIMIENTOS

Se agradece de manera especial a los especialistas de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, quienes, a través de sus conocimientos, orientación académica y aportes críticos, contribuyeron significativamente al desarrollo de la presente investigación. Su acompañamiento permitió fortalecer el enfoque jurídico, metodológico y argumentativo del estudio.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés de carácter personal, académico, profesional o económico que haya influido en la elaboración, análisis o resultados de la presente investigación.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Jhosua Sebastián Ruales Peñafiel: Participó en la conceptualización del tema de investigación, la formulación del problema jurídico y la elaboración de la introducción. Asimismo, desarrolló el marco teórico y el análisis doctrinario relacionado con el debido proceso, la garantía formal y material, y los principios de celeridad y seguridad jurídica. También contribuyó en la interpretación de la normativa constitucional y en la revisión crítica del contenido del artículo.

Karina Dayana Cárdenas Paredes: Se encargó del diseño metodológico de la investigación, así como de la recopilación y análisis de la jurisprudencia relevante, en particular de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Además, desarrolló el apartado de discusión de resultados y conclusiones, y participó en la redacción final del documento, asegurando la coherencia argumentativa y el cumplimiento de los estándares académicos.

REFERENCIAS

- Alcázar-Del Castillo, J. V., Viteri-Villagrán, M. G., & Alvear-Calderón, M. J. (2025). El debido proceso como garantía constitucional, un análisis desde la norma, doctrina y la jurisprudencia. *Portal de la Ciencia*, 6(2), 315-328.
- Alcocer-Proaño, M. M., & Batista-Hernández, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 6-14.
- Arteaga Yopez, E. V., Cuenca Mina, B. E., & García Segarra, H. G. (2026). La prueba digital en el proceso civil ecuatoriano: ¿estamos preparados jurídicamente?. *Revista Lex*, 9(32), 351-363. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.460>
- Atienza, M. (2020). *Curso de argumentación jurídica*. Editorial Trotta.
- Cedeño Mero, D. J., Chancay Velez, C. Y., & García Segarra, H. G. (2025). La impronta electrónica de la prueba en materia no penal y el debido proceso en Ecuador. *Opuntia Brava*, 17(1).
- Cedeño Moreira, M. D. (2023). La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 1516-1537. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5417
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012, 12 de julio). *Sentencia No. 227-12-SEP-CC*. (Caso No. 1324-11-EP).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 1 de noviembre). *Sentencia No. 1254-19-EP/23*. (Caso No. 1254-19-EP).
- Cuenca-Masache, B. G., Chuncho-Cajamarca, L. E., García-Segarra, H. G., & Serrano-Saico, M. R. (2026). El debido proceso y la justicia digital en el Ecuador. *Revista UGC*, 4(2), 186-192.
- Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- Encarnación-Díaz, A. B., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis*, 5(1), 511-537.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.

- Espinoza Freire, E. E., & Rad Camayd, Y. (2020). A ética na pesquisa inclusiva, uma ferramenta didáctica. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 139-146.
- Gozaíni, O. A. (2021). *El debido proceso: Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Granja, P. (2014). Seguridad Jurídica y Debido Proceso. *Revista Jurídica Derecho Ecuador*.
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Mantilla, P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*.
- Merino, M. E. L. (2025). Justicia digital y derechos fundamentales: desafíos del debido proceso en entornos virtuales. *Star of Sciences Multidisciplinary Journal*, 2(2), 1-15.
- Montero Barragán, V. M., Escobar Jara, J. I., & García Segarra, H. G. (2024). Propuesta de un manual de procedimientos para audiencias virtuales y su impacto en el derecho procesal ecuatoriano. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 17(10), 163-180.
- Morales Niveló, B., Pérez Curci, J., & Alarcón Vélez, R. A. (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3), 265-277.
- Nacas Abad, C. E., & Vásquez Martínez, D. S. (2025). La importancia de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 10(1), 1742-1775.
- Nazate Paillacho, M. H., & Vizcarra Torres, R. C. (2026). El debido proceso y la práctica de la prueba digital: una lectura crítica desde el derecho procesal civil en Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinaria InvestiGo*, 7(19), 225-235.
- Oyarte, R. (2021). *Derecho constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Pereira Poças, L. M. (2020). *Manual de Investigação em Direito-Metodologia da preparação de teses e artigos jurídicos*. Ediciones Almedina S.A.
- Taruffo, M. (2021). *La motivación de la sentencia civil*. Editorial Trotta.
- Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287-298.
- Vaca Andrade, R. (2022). *Manual de derecho procesal penal ecuatoriano* (4.^a ed.). Ediciones Legales
- Vela Andrade, N. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano: Bases doctrinales y jurídicas. *Journal of Business and Entrepreneurial Studie*, 4(2). <https://doi.org/10.37956/jbes.v4i2.107>